

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

SEÑOR: Vuestro Real decreto de 25 de Noviembre último, al establecer las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos sociales se suscitarán, dispuso la colegiación forzosa de los propietarios en Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, al objeto de dar la eficacia debida a los organismos representativos de la propiedad que de este modo pueden ser un poderoso auxiliar de la solución de problemas importantes ya planteados en la vida de las ciudades.

Se estableció en el artículo 11 de aquella disposición de V. M. el principio de agremiación obligatoria, ordenando la redacción del Reglamento orgánico y de las demás disposiciones complementarias que son imprescindibles para dar realidad a lo preceptuado; y atento a esta obligación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Reglamento de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.

Se inspira este que trata de la reorganización de las Corporaciones creadas por Real decreto de 16 de Junio de 1907, en los principios fundamentales que regulan hoy el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y las Cámaras Agrícolas recientemente reorganizadas, con las modificaciones que en su ordenamiento formal exige la modalidad distinta de esta importante rama de la riqueza nacional, cuya efectiva re-

presentación se regula. Tiende en armonía con las modernas orientaciones de la vida social, a que estas entidades sean factor de eficacia bastante para resolver en lo posible problemas que sin el concurso de asociaciones ciudadanas no pueden hoy hallar solución adecuada, pues no basta para ellas la acción de Gobierno si no hay instrumentos acondicionados que puedan reflejarla, cooperando para convertirla en realidad. Se asignan a las Cámaras de la Propiedad ciertas finalidades en relación con la vivienda de las clases menos acomodadas, y se las dota de medios que no sean gravosos a los propietarios para el cumplimiento de su misión, en la que serán un importante elemento auxiliar del Poder público, concediéndoles algunas atribuciones y ciertas prerrogativas inherentes a instituciones de carácter oficial directamente dependientes de este Ministerio.

Complétase de este modo la organización de la Propiedad urbana iniciada por V. M. en 1907, siendo Ministro de Fomento el que fué prestigioso hombre de gobierno don Augusto González Besada, y cuya necesidad se siente dadas las condiciones en que actualmente se desenvuelve la vida nacional y los problemas en ella planteados, atendiendo al propio tiempo las aspiraciones de estas Corporaciones, reiteradas insistentemente ante el Gobierno.

Fundado en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 25 de Marzo último, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1920.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Emilio Ortuño.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para la reorganización y funciona-

miento de las Cámaras de la Propiedad urbana.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Emilio Ortuño.

*Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana.*

#### CAPITULO PRIMERO

*Reación y atribuciones de la Cámara de la propiedad*

Artículo primero. Es obligatoria la Colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de 1.000 más habitantes una Cámara oficial de la propiedad urbana con arreglo al Real decreto de Gobernación de 25 de Noviembre de 1919 y Real orden de la Presidencia de 25 de Marzo último.

Subsistirán aun cuando estén radicadas en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, las Cámaras Oficiales de la Propiedad que existieran con anterioridad al dicho Real decreto, y se sujetarán al presente Reglamento.

Artículo 2.º Todos las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana, constituidas con arreglo a las disposiciones fijadas en el artículo anterior con sujeción a este Reglamento, serán Corporaciones oficiales, dependiendo directamente del Ministerio de Fomento, y tendrán ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y locales la representación de los intereses de la Propiedad urbana del territorio de su jurisdicción, que comprenderá los respectivos términos municipales.

La denominación de Cámara de la propiedad urbana es privativa de las Corporaciones que se rigen por este Reglamento.

Artículo 3.º Las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas tendrán la condición de personas jurídicas en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes, y podrán adquirir los de todas clases por herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subven-

ciones, percibir rentas dividendos, intereses de valores por efectos que posean, sin perjuicio de los recursos fijos y permanentes que se les asignan en este Reglamento.

Artículo 4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad serán Cuerpos consultivos de la Administración pública y tendrá obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales los datos que les pidieren y evacuar los informes que les demandaren.

Tendrán el derecho de ser oídas cuando se trate de todo lo que efecte a materia tributaria, por lo que a la Propiedad urbana respecta, en relación con el Estado, Provincia y Municipio o Mancomunidades de los organismos provinciales o locales; en todos los proyectos de Obras públicas tanto del Estado como de los demás citados organismos y se relacionen con la Propiedad urbana dentro del territorio en que cada Cámara ejerza sus funciones; sobre los usos, prácticas y costumbres de cada localidad en relación con la Propiedad urbana y en general sobre todos los asuntos en relación con la vida del Estado de la Provincia y del Municipio o de las Mancomunidades de tales organismos, que pueden afectar a los intereses de la Propiedad urbana.

Artículo 5.º Tendrán por especial objeto estas Corporaciones fomentar y defender los intereses de la Propiedad urbana, y a este efecto podrán las Cámaras de la Propiedad oficialmente organizadas:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora de la Propiedad urbana o que redunde en beneficio de los intereses con ella relacionados.

2.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara cuando voluntariamente le sean sometido con arreglo a las condiciones preestablecidas por las partes interesadas.

3.º Establecer y sostener relaciones con las Cámaras y Corporaciones cuyos fines se relacionen con la Propiedad urbana.

4.º Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de Aho-

rros y Seguros, en beneficio de los obreros de su construcción.

5.º Nombrar y separar a sus empleados con sujeción y arreglo a sus Reglamentos de régimen interior, asignándoles el sueldo o retribuciones que hayan de percibir.

6.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones correspondientes para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes o particulares de la Propiedad urbana.

7.º Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente y encargarse, mediante premio, de cobrar letras o créditos por cuenta de los asociados, cuando éstos así lo deseen y lo manifiesten expresamente.

8.º Contratar empréstitos para la realización de los fines sociales, con autorización del Ministerio de Fomento.

9.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afectan a la Propiedad, cuando éstos soliciten sus dictámenes.

10. Concurrir a las subastas que para obras de urbanización hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción.

11. Administrar, mediante los oportunos convenios, dentro de su territorio, fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses de la Propiedad urbana, pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, Mancomunidad o particulares.

12. Aceptar arbitrajes para resolver los conflictos sociales que afecten a la Propiedad urbana, y designar los Vocales correspondientes para las Comisiones mixtas de inquilinatos creadas o que se creen.

13. Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

14. Promover y organizar por su cuenta Exposiciones y Museos de artículos de la construcción y otorgar subvenciones para este objeto.

15. Organizar, promover y fomentar estudios y enseñanzas y concursos relacionados con la construcción, con la urbanización, saneamientos y servicios de las ciudades.

16. Otorgar premios a las fincas mejor construidas, a las que reúnan mejores condiciones de saneamiento, de ornato y de habitabilidad.

17. Obtener, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, concesiones de tranvías y ferrocarriles dentro del término de su jurisdicción o los inmediatos, que tengan por objeto facilitar la construcción de viviendas en sitios apartados del centro de las ciudades.

18. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades, el cobro de la contribución urbana y los impuestos y arbitrios que se refieren a esta propiedad.

19. Proponer o designar los Vocales de las Comisiones municipales de Ensanche, donde las hubiese, y todos los demás individuos que hayan de representar a la propiedad en las Comisiones y organismos en que con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten tengan intervención.

20. Intervenir en todo aquello que haga referencia a la defensa y fomento de la propiedad, al fomento de la construcción y a la urbanización y organización administrativa de las ciudades.

Artículo 6.º Será también objeto de las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas, el asesoramiento y defensa de los asociados, y a este efecto podrán establecer servicios técnicos, jurídicos y demás que estimen convenientes con sujeción a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las disposiciones de su Reglamento interior.

Artículo 7.º Las Cámaras de la Propiedad podrán adquirir o construir edificios para la realización de los fines sociales, instalación permanente de Exposiciones y Museos, fundaciones de enseñanza y para los demás fines que estas entidades puedan perseguir.

Artículo 8.º Vendrán obligadas las Cámaras de la Propiedad a formar estadística, a confeccionar un censo de la Propiedad urbana, pudiendo para ello obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda, Registros de la Propiedad y Ayuntamiento; a facilitar informes relativos a la propiedad y a reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con la propiedad urbana se relacione.

Artículo 9.º Las Cámaras de la Propiedad podrán fomentar la construcción de casas de alquileres modestos para la clase media y obrera, y crear premios para inquilinos obreros que por su conducta lo merezcan, sorteando entre ellos o adjudicando de otro modo, edificios, solares, premios en metálico, etcétera, que sirvan de estímulo entre los mismos.

Artículo 10.º Para el ejercicio de las funciones enumeradas las Cámaras podrán reclamar el apoyo necesario de las Corporaciones oficiales, organismo de la Administración y Empresas que exploten servicios públicos.

Artículo 11.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad podrán relacionarse entre sí para el estudio y solución armónica de cuanto afecte a los intereses generales y comunes de estas entidades, y para la proposición y petición de reformas de lo que afecte al interés general de la propiedad.

Con el mismo objeto podrán reunirse varias Cámaras, y se reunirán todas ellas en Asambleas o Congresos, mediante autorización del Ministro de Fomento.

Artículo 12.º En las recepciones oficiales y en cualesquiera actos públicos, las Cámaras Oficiales de la Propiedad ocuparán puestos a continuación de las Cámaras de Comercio e Industria y Agrícolas.

Los individuos elegidos con arreglo a este Reglamento, que constituyan las Cámaras de la Propiedad, usarán como distintivo, en los actos oficiales, una medalla de plata dorada, de igual forma y tamaño, que las de las Sociedades económicas de Amigos del País y de las Cámaras de Comercio e Industria, pendiente de un cordón de seda de los colores

nacionales, con pasador también de seda, y de los mismos colores.

La medalla llevará en el anverso el escudo de la ciudad en que radique la Cámara, con la leyenda «Cámara Oficial de la Propiedad urbana», y en el reverso la fecha «16 de Junio de 1907» y la de este Reglamento.

## CAPITULO II

### Composición de las Cámaras.

Artículo 13.º Las Cámaras de la Propiedad se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Cámaras, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 40, teniendo en cuenta para fijarlo el número de los electores y la importancia de la propiedad urbana en la localidad, y sin contar los miembros honorarios o cooperadores.

Serán socios electores de cada Cámara, con carácter obligatorio, todos los propietarios de fincas urbanas del término municipal.

Artículo 14.º Los miembros de la Cámara serán elegidos por sufragio de sus asociados.

Carecerán de derecho electoral pasivo y activo los que no gocen de la plenitud de sus derechos civiles.

Artículo 15.º Los asociados electores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contribución que por urbana satisfagan, por lo menos en tres grupos, y cada uno de éstos en categorías, para establecer la debida proporcionalidad de los Intereses representados.

La composición y límites de estas categorías se fijarán por el Ministerio a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se harán constar en su Reglamento de régimen interior.

Para establecer la representación y el número de miembros que ha de integrarla, se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinada por la porción en que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia y las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de contribución se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la contribución, que de no estar exentas, deberían satisfacer, según el valor de la finca.

Los diversos grupos y categorías que se constituyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirán separadamente los miembros que hayan de representarla.

Hecha la división en grupos y categorías y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos que en expediente incoado a tal efecto se demuestre a juicio del Ministerio haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Artículo 16.º Las Cámaras podrán nombrar Vocales honorarios o cooperadores con derecho a inter-

venir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue conveniente la Cámara concedérselo, entre aquellas personas que no siendo asociados electores reúnan condiciones especiales y puedan ser útiles para los fines de las Cámaras de la propiedad.

Los socios honorarios podrán ser nombrados Presidentes honorarios o protectores de las Cámaras y tendrán el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación, pudiendo también ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan.

Art. 17.º La suma de Vocales honorarios o cooperadores de una Cámara no podrá exceder de la quinta parte de sus miembros.

## CAPITULO III

### Derecho electoral y procedimiento

Art. 18.º Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad todas las personas naturales o jurídicas que por ser propietarias de fincas urbanas en el término municipal se hallen inscritas en las listas electorales de la Corporación.

Este derecho podrán ejecutarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales.

También podrán ejercerlo personalmente las mujeres capacitadas para administrar sus bienes.

En representación de los usufructos y nudos propietarios así como el de los condueños de las fincas pertenecientes a distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designe aquéllos y éstos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

Art. 19.º Para ser elegido miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana es preciso reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veinticinco años.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre durante cinco años de anticipación, o propietario durante el mismo tiempo de finca exenta temporalmente del pago de contribución.

4.º Ser elector del grupo o categoría correspondiente en cuya representación haya de ser elegido.

5.º Hallarse al corriente del pago de las cuotas para la Cámara que el Reglamento interior determina.

Para determinar el grupo y categoría dentro de la cual habrán de ejercitar el derecho electoral activo y pasivo los propietarios de varias fincas urbanas, se acumularán las distintas cuotas de contribución que satisfagan.

Artículo 20.º La Secretaria de la Cámara deberá hacer anualmente la rectificación del censo electoral, tanto de interior como de la zona de Ensanche donde existiera, teniendo en cuenta todos los datos que se justifiquen debidamente.

En el censo figurarán por separado los electores que correspondan a cada grupo en que se dividan.

Las listas electorales serán expuestas en el domicilio social de la Cámara durante los veinte primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose durante este tiempo y tercera decena de dicho mes las reclamaciones sobre inclusión o exclusión y clasificación de los mismos en categorías o grupos que se presentaren, y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Artículo 21. Durante la primera decena del mes de Octubre deberá resolver la Mesa de la Cámara acerca de la inclusión o exclusión de electores asociados y respecto a la clasificación de cada uno de los grupos o categorías en que se dividan.

Cuando no hubiera conformidad de los interesados con el acuerdo de la Mesa, se someterá el examen de la reclamación a la Cámara, la que resolverá en la segunda decena de Octubre, pudiendo recurrir contra el acuerdo de la Cámara ante el Ministerio de Fomento dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Sin perjuicio de las fechas que se determinan en este artículo, las reclamaciones que se formulen podrán resolverse a medida que se vayan presentando.

Artículo 22. Terminados los plazos de reclamación sin haberse formulado o resuelto las formuladas, la Mesa de la Cámara aprobará definitivamente el censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia. Dentro del mes siguiente a la aprobación remitirá una copia autorizada del mismo a la Dirección General de Comercio, expresando en ella la contribución que paga cada elector o debía pagar, de no estar exento, y la cuota que satisface a la Cámara.

Artículo 23. Las elecciones para la renovación de la Cámara se efectuarán el primer domingo de Diciembre en los años que correspondan, previa convocatoria hecha por la Mesa con diez días, por lo menos, de antelación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la convocatoria se hará constar:

1.º Los días y horas en que cada grupo y categoría deberá efectuar la votación de sus representantes.

2.º El número de colegios electorales y los sitios donde hayan de instalarse, teniendo para ello en cuenta el número de electores, las diversas categorías y las distancias a recorrer para la emisión del voto.

Artículo 24. Las elecciones se verificarán en el domicilio social o en el local o locales que se designen y por regla general en un solo día.

En todo caso la elección de cada categoría se efectuará en un solo día, estableciéndose varios Colegios si así lo exige el número de sus electores.

Si por el excesivo número de categorías no pudiesen celebrarse las elecciones en el mismo día, se continuará la elección de las que faltan en el día siguiente.

En el Reglamento interior de la Cámara se determinará el número de horas en que habrán de verificarse las elecciones de cada categoría,

que no podrán ser menos de seis consecutivas.

Artículo 25. Cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de los candidatos.

Los candidaturas de representantes de cada grupo y categoría habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al 3 por 100 de los que constituyan la categoría.

Las Mesas, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la autenticidad de las firmas, proclamará candidatos a los propuestos.

Artículo 26. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las elecciones se verificarán forzosamente y podrán los electores emitir su voto a favor del que tenga condiciones para ser elegible, el cual será proclamado miembro de la Cámara si obtiene mayoría, aun cuando no haya sido designado candidato.

Artículo 27. Se constituirán las Mesas electorales con tres miembros de la Cámara, uno de ellos Presidente, y los otros dos Adjuntos, designados por la Mesa de la Corporación, asistida como Interventores por los dos electores asociados de más edad y los dos de menos edad que se hallen presentes al constituirse la Mesa electoral.

La votación y escrutinio se registrarán por las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En caso de duda respecto de la identidad del elector, deberá éste justificar su cualidad con el recibo de la cuota de asociados y la identificación de su persona a satisfacción de la Mesa.

Terminado el escrutinio, se extenderá un acta firmada por todos los que constituyan la Mesa electoral, remitiéndose una copia al Ministerio de Fomento y otra al Gobernador civil, firmada asimismo por todos los de la Mesa, y el original se archivará en la Secretaría de la Cámara.

En el acta se consignarán las protestas si se formularen, y si no se formula protesta alguna, el escrutinio será definitivo, quedando elegidos los que hubiesen obtenido mayoría de votos.

Los candidatos o sus apoderados en legal forma, podrán pedir certificados del acta, que deberá expedirlos la Mesa antes de terminar la reunión.

Artículo 28. Caso de formularse protestas, deberá resolverlas la Mesa electoral, haciendo constar su resolución en el acta.

Contra el acuerdo de la Mesa podrán los interesados formular apelación ante la Cámara, de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada al Ministro de Fomento, que resolverá después de oída la Dirección general de Comercio.

Estos recursos se formularán dentro del plazo de cinco días ante la Cámara, la que lo remitirá, con su informe y los antecedentes del mismo, al Ministerio, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 29. Si funcionase un solo Colegio para cada categoría, el

escrutinio será definitivo. En otro caso se procederá al escrutinio general con todos los datos de los Colegios, cuyo acto tendrá lugar al día siguiente de la votación, bajo la presidencia del que lo sea de la Cámara, en unión de todos los Presidentes de Mesa.

#### CAPITULO IV

##### Organización y funcionamiento de las Cámaras.

Artículo 30. Los que con arreglo a los artículos precedentes fueran elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de Enero, y los desempeñarán personalmente durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Artículo 31. La primera sesión que celebre la Cámara el día 1.º de Enero, después de cada renovación trienal, se constituirá con la asistencia de los miembros entrantes y los que hubieran de cesar, bajo la presidencia del miembro de más edad, y como Adjuntos los dos miembros más jóvenes presentes, procediéndose inmediatamente a la elección de Presidente.

Tomarán parte en esta elección todos los miembros entrantes y salientes, y las demás personas a quienes el Reglamento de la Cámara, en virtud de las autorizaciones concedidas en éste, haya otorgado tal derecho.

Artículo 32. Efectuada la elección de Presidente, cesará en sus funciones el de edad, tomará posesión el elegido y abandonarán la sesión los miembros salientes, continuando ésta para elegir las personas que hayan de desempeñar los restantes cargos y para proceder a la realización de los demás actos reglamentarios, hasta dejar constituida definitivamente la Corporación.

Artículo 33. Constituirán la Mesa o Junta de Gobierno de la Cámara un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y dos Vocales, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos entre los miembros que integren la Cámara.

Las Cámaras, a su elección, tendrán un Secretario honorífico o retribuido.

En el primer caso, formarán parte de la Mesa o Junta de Gobierno, como miembro de la misma, y con iguales derechos que todos los demás, siendo requisito indispensable para su elección que haya sido elegido miembro de la Cámara.

En el segundo caso, será de libre elección de la misma; pero tendrá el carácter de permanente y reunirá las condiciones que en su Reglamento interior fije la misma Corporación. No tendrá más que voz, pero nunca voto en las deliberaciones de la Mesa.

En el caso de ser honorífico el cargo de Secretario, la Cámara elegirá un funcionario retribuido como Jefe de Secretaría.

Artículo 34. Corresponde al Presidente:

Primero. Ordenar las convocatorias de la Junta de Gobierno y de

la Cámara, fijando el orden del día para las sesiones.

Segundo. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Cámara, así como de las Secciones y Comisiones cuando asistiere, resolviendo los empates.

(Concluirá)

#### Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo resuelto por la Excm. Diputación provincial, esta Corporación acordó hacer un llamamiento a todos los supervivientes del Batallón de Voluntarios de Covadonga, para que presenten en la Secretaría de la Diputación las licencias que se les expidieron, a fin de formar una refacción con los datos precisos para que sirva de elemento informativo y poder proponer lo que pueda concederse a dichos venerables asturianos.

Oviedo, 26 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.796

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Servicio piscícola.

Relación de las licencias de pesca de cuarta clase expedidas por esta Jefatura de Montes durante el mes de Mayo de 1920, con expresión del número de la licencia, nombre de los interesados y vecindad de los mismos.

245 D. Fermín Puga Lopez, de Vegadeo.

246 D. Raimundo Puga Lopez, de idem.

247 D. Manuel Moran, de La Riera.

248 D. Emilio Pando Fuente, de Arriendas.

249 D. Ramón Sanmartín, de Toriño.

250 D. Rogelio Lopez Terrero, de Proaza.

251 D. Félix Ramos Ruiz, de Gijón.

252 D. Alfredo Diaz Rodriguez, de idem.

253 D. Cesáreo Fernandez, de Aller.

254 D. Manuel Cabranes, de Infiesto.

255 D. Manuel Corte Fernandez, de Laviana.

256 D. Joaquin Porés, de Cangas de Onís.

257 D. José R. Areces Aguirre, de Pravia.

258 D. José García, de Teverga.

259 D. José Fernandez Alvarez, de Campo de Caso.

260 D. José Calvo Coya, de idem.

261 D. Eulogio Martinez Pando, de idem.

262 D. Manuel Jesús Prado Gonzalez, de idem.

263 D. José Prado Blanco, de idem.

264 D. José Fernandez Fernandez, de Aller.

265 D. Antonio Sánchez Escandón, de Sobrafoz.

266 D. Cayetano Lopez Fernandez, de Infiesto.

267 D. José Antonio Fernandez Gonzalez, de Trubia.

268 D. Maximino Sanchez Alvarez, de Ujo.

269 D. José Abarca Sanfeliz, de Arriondas.

270 D. José Lopez Oliveros, de Abres.

271 D. Faustino Diaz Garcia, de Cangas de Onis.

272 D. Evencio Otero, de idem.

273 D. Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem.

274 D. Guillermo Mac Kenzie, de Covadonga.

275 D. Ceferino Fernandez Melendreras, de Infiesto.

276 D. Elías Inclán Pelaez, de Cudillero.

277 J. Juan Corral Garcia, de Infiesto.

278 D. Salustiano Costales, de Caserías.

279 D. Cesáreo Posada Lago, de Campo de Caso.

280 D. Severiano Alonso Covieilla, de Sobrescobio.

281 D. Alberto Fernandez, de Cudillero.

282 D. José Aladro Perez, de Campo de Caso.

283 D. Manuel Fernandez, de Aballe, en Arriondas.

284 D. José Manuel Quesada, de Ribadesella.

285 D. Joaquin Cocaño Felgueroso, de Gijón.

286 D. Armando Menendez, de Trubia.

287 D. Jesús Cucto Perez, de Nava.

Oviedo, 1.º de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 2.254

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Lena

D. Manuel Fernández Ladreda, Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a do: de Julio de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal compuesto de los Sras. D. Armando Valdés Peón, Juez municipal suplente en funciones, y de los Adjuntos de turno D. Jesús Fernández Rodríguez y D. Juan Baragaña Sánchez.

Vistos los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por daños, seguidos en rebeldía en virtud de denuncia de D. José Blanco González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra Florentino Fernández Baquero, mayor de edad, labrador y vecino de San Feiz, y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a Florentino Fernández Baquero a que pague a D. José

Blanco González en concepto de indemnización por los daños causados por los ganados de aquél en la finca del denunciante, la suma de treinta pesetas más la multa igual a la indemnización, o sea de treinta pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, la prisión supletoria, y al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía del denunciado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Armando Valdés Peón, Juan Baragaña, Jesús Fernández.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha.—Doy fé.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a seis de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, Armando Valdés.

R. al núm. 2.778

## REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**HERRERO GOMEZ, Manuel**, hijo de Cayetano y de María, natural de Villacibrán, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, estatura 1,670 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Arias, residente en Oviedo.

2.792

**PANADERO GUERRA, Pedro**, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, casado, cesante, de 24 años de edad, hijo de Antonio y de Eulalia, f.º guardia municipal de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por esta, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su indagatoria.

2.775

**SUAREZ ALVAREZ Primitivo** Antonio, hijo de José y de Gabina, natural de Peañaflor, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad,

estatura 1,610, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz ancha, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Alvaro Arias, residente en Oviedo.

2.795

**FERNANDEZ ALVAREZ, Francisco**, hijo de Constantino y de María, natural de Báscones, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Alvaro Arias, residente en Oviedo

2.793

**GOMEZ FEITO, Constantino**, hijo de Enrique y de Rosalía, natural de Villacibrán, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,665, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Alvaro Arias, residente en Oviedo.

2.781

**FERNANDEZ PEREZ, Juan**, hijo de Juan y de María, natural de Seranosmo, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,670, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, don Alvaro Arias, residente en Oviedo.

2.791

**ALVAREZ GARCIA, Alfredo**, hijo de Celestino y de Ramona, natural de Cinera, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 26 años de edad, estatura 1,592 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz grande, boca regular, barba lampiña, procesado por insulto a superior; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Alvaro Arias, residente en Oviedo.

2.794

**CARBAJAL GONZALEZ, Ulpiano**, hijo de Jenaro y Natalia, natural de Nava, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,740 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Nava, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de

treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería, D. Sebastián Pozos Pelea, residente en Barcelona.

2.780

**ALVAREZ VELASCO, Emilio**, hijo de José y de Nicolasa, natural de Villa Padriel, parroquia de San Martín, Partido de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, camarero, de 22 años de edad, estatura 1,605 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Faustino Alvarez González Matalobos, residente en Gijón.

2.777

**GONZALEZ PELAEZ, Félix**, natural de Gradatila (Oviedo), soltero, labrador, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, producción buena y frente espaciosa, domiciliado últimamente en Gradatila, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Gaspar Vanteree e Jario, en Lérida con destino en el Regimiento Infantería de Albuera, número 20.

2.770

**SANMARTIN SUAREZ, Felipe**, hijo de Ramón y de Perfecta, natural de Torano (Oviedo), de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Torano, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Manuel Vidal Sánchez, Capitán de Ingenieros con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Miradores, de guarnición en Barcelona.

2.769

## PERDIDA Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE SIONES

Del pueblo de Siones, concejo de Oviedo, desapareció el día 8 del actual, una vaca de las condiciones siguientes: color ceniza, edad 6 a 7 años, parida, cuernos regularmente abiertos, desgargantada, tamaño regular y un poco baja de atrás.

La persona que la tenga en su poder se ruega avise a Laureano González, en el citado pueblo de Siones.

Esc. rip. del Hospicio provincial.